

## LECCIONES APRENDIDAS

### PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE UN MENOR

### ¡CARLOS, VIDA Y MILAGROS!\*

#### ¿QUÉ PASÓ?<sup>1</sup>

Carlos, un menor de 16 años de edad, presentó una enfermedad severa en la rodilla derecha, que le impidió en adelante seguir jugando fútbol como era su costumbre. Para contrarrestar la enfermedad, los médicos que lo atendieron le ordenaron un tratamiento intensivo durante largo tiempo, el cual, sin embargo, no dio los resultados esperados.

Ante el avance acelerado de la enfermedad, los doctores que lo estaban atendiendo en una clínica del Seguro Social, le sugirieron a Carlos y a sus padres, como alternativa para salvar la vida al menor, la necesidad de amputar la pierna derecha del joven, advirtiéndole que en la práctica de la cirugía necesitarían transfusiones de sangre.

Para adelantar estos procedimientos los médicos solicitaron la autorización escrita de Carlos y de los padres, quienes diligentemente otorgaron el

permiso correspondiente. Sin embargo, poco tiempo después, Carlos presentó ante los médicos de la institución, una carta, con su firma y la de dos testigos, en la que manifestaba que bajo ninguna circunstancia aceptaría recibir transfusiones de sangre vía endovenosa. Alegó el menor que, al ser miembro de la religión denominada “Testigos de Jehová” tenía prohibidas las transfusiones de sangre.

Carlos quedó bajo la responsabilidad del Dr. Ruiz para la realización de la cirugía. El mencionado galeno, al encontrar el escrito del joven en la historia clínica correspondiente, le informó a sus padres, que tal comunicación era un obstáculo para continuar con el tratamiento del menor, dada la negativa de éste a recibir transfusiones de sangre. Por este motivo, pese a que el joven debía permanecer hospitalizado, procedió a suspender la orden de transfusión de sangre, no sin antes advertirles a los padres que esta situación podría conducir inminentemente a la muerte de Carlitos.

1. Si bien el presente caso, contiene elementos narrativos propios de la ficción para facilitar la comprensión del lector, el contenido general ha sido estructurado teniendo en cuenta la sentencia T-474 de 1996, de la Corte Constitucional.

## LECCIONES APRENDIDAS

Los padres, alarmados ante el peligro de muerte de su hijo, debido a la negativa de permitir la transfusión de sangre necesaria para sobrevivir, presentaron un escrito al Seguro Social, indicando que la carta que Carlitos había firmado en su oportunidad era un documento escrito por el joven bajo presión, porque los dos testigos que aparecían en esa comunicación eran jerarcas de la iglesia de los “Testigos de Jehová”, a la que su hijo pertenecía. A su juicio, estas personas le habían “lavado el cerebro” al menor, y ellos, como padres, consideraban que eran los únicos que podían decidir en este caso de manera válida qué decisión tomar, teniendo en cuenta que era quienes tenían la patria potestad. Por eso, bajo tales presupuestos, los padres dieron autorización escrita a la Clínica tratante del Seguro Social y al especialista a cargo, para que efectuaran los tratamientos que fueran necesarios para lograr salvar la vida de su hijo.

La Clínica, sin embargo, no procedió a realizar tratamiento alguno hasta no recibir orientación y apoyo sobre el tema, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que la voluntad de los padres y la de Carlos se encontraban enfrentadas en un tema tan delicado.

Los padres, desesperados ante las circunstancias y el paso del tiempo, veían con preocupación cómo las condiciones de su hijo desmejoraban y estaban dispuestos a hacer todo para salvarlo, porque temían que Carlitos muriera inminentemente, tal y como le había pronosticado. Pero... ¿Qué podían hacer?...

### ¿QUÉ HICIERON?

Los padres, se encontraban realmente confundidos. Sin embargo, por sugerencia de uno de sus amigos, decidieron presentar una acción de tutela en nombre de su hijo Carlos, solicitando la protección de sus derechos a la vida y a la salud. A su juicio, los particulares miembros de la Iglesia “Testigos de Jehová”, utilizando la influencia que tenían sobre el joven, lo presionaron a firmar un documento que impedía que le realizaran el tratamiento necesario para salvar su vida. En su calidad de padres y guardas de la patria potestad respecto del menor, le solicitaron al juez que ordenara a la clínica del Seguro Social continuar el tratamiento del menor, lo antes posible, a fin de proteger su derecho a la vida.

### ¿QUIÉN LE AYUDÓ?

Los padres, que no sabían cómo interponer una acción de tutela, acudieron por sugerencia de su vecina a un Consultorio jurídico de

## LECCIONES APRENDIDAS

una universidad cercana, donde les entregaron preliminarmente una cartilla sobre la acción de tutela. Como su premura era tan grande, no terminaron de leer el documento, ni dejaron que los asesoraran en el Consultorio, y con la frase de la cartilla en la que se indicaba que la acción de tutela era un mecanismo creado por la Constitución del 91 para proteger los derechos fundamentales de las personas contra violaciones o amenazas que emanen de las autoridades o de particulares<sup>7</sup>, y que la misma podía ser interpuesta ante cualquier juez y sin necesidad de abogados, creyeron los padres haber encontrado los elementos necesarios para “entutelar” a los jerarcas de la Iglesia de Carlos y evitar la injerencia arbitraria de esos señores en las decisiones del menor.

### ¿QUÉ LES RESPONDIERON?

El caso llegó hasta la Corte Constitucional<sup>8</sup>, que fijó una posición frente a la protección del derecho a la vida en estos casos. En efecto, para la Corte Constitucional, un menor adulto, es decir un joven que se encuentra entre los 14 y los 17 años de edad y que por no haber cumplido los 18 todavía no puede ser considerado un adulto, está en capacidad de definir su fe y de orientar su conducta al acatamiento de los preceptos morales de un credo religioso acorde a sus creencias personales y a su autonomía,

siempre que ello no implique atentar contra su integridad personal, contra la de terceros o contra la de la comunidad en general.

Esa potestad del menor, responde al ejercicio de su derecho a profesar libremente una religión (Art. 19 C.P.). En ese orden de ideas, para la Corte Constitucional no puede predicarse indefensión del menor frente a los líderes religiosos demandados, porque no existe verdaderamente un agravio contra el cual el joven no disponga de medios de defensa. Tampoco puede decirse que hay subordinación frente a los jerarcas de su fe, porque el joven al asumir una religión determinada no genera una relación jurídica de dependencia que desencadene en él la obligación de cumplir con un determinado orden jurídico o social distinto al que dictamine su conciencia y su credo particular. Por consiguiente, aunque la tutela contra los jerarcas de la Iglesia interpuesta por los padres, no es procedente por no configurarse los elementos necesarios de viabilidad de la acción de tutela contra particulares, la Corte Constitucional examinó el caso de fondo, ante la clara perturbación de los derechos fundamentales del menor, en especial su derecho a la vida, originada por las actuaciones que se dejaron de surtir por el Seguro Social al suspender el tratamiento recomendado.

## LECCIONES APRENDIDAS

La Corte Constitucional concluyó que la toma de decisiones de un menor adulto en materia religiosa es válida. Sin embargo, cuando se trate de procedimientos médicos que comprometan la vida del menor, su consentimiento debe ser complementado con el consentimiento de los padres.

Si bien la opinión del menor y la expresión de su autonomía deben respetarse, entre la decisión religiosa del menor y la de sus padres dirigida a salvaguardar el derecho a la vida, prevalecerá la segunda, de cuya realización efectiva será responsable el Estado, en la medida en que éste tiene la obligación de proteger el derecho fundamental a la vida del menor, sin el cual no sería posible la realización de los demás derechos que consagra la Constitución. El derecho a la vida, en consecuencia, es el primero de los derechos fundamentales.

Por ende, cuando el menor aduciendo el ejercicio de un derecho pone en peligro su derecho a la vida, el Estado y la sociedad tienen el deber de intervenir para proteger el primero de los derechos fundamentales.

En otras palabras, los jóvenes menores de edad tienen derecho a ejercer su libertad pero no hasta el punto de que la misma ponga en peligro su propia vida. En estos

casos, los padres tienen derecho a solicitar que las autoridades intervengan y salven la vida de los jóvenes, al menos hasta que adquieran por la mayoría de edad, plena conciencia y responsabilidad de sus actos.

### ¿EN QUÉ TERMINÓ TODO?

La Corte Constitucional confirmó la decisión del juez de primera instancia, en el sentido de negar por improcedente la acción de tutela contra los particulares demandados miembros de la Iglesia de los Testigos de Jehová, y concederla contra el Seguro Social, ordenando de manera inmediata proseguir el tratamiento a Carlos, conforme al consentimiento brindado por sus padres.

### ¿QUÉ MECANISMO SE UTILIZÓ?

El mecanismo que los padres utilizaron fue el de la acción de tutela, para proteger el derecho a la vida de su hijo menor.

*\*El presente artículo fue tomado de  
[http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/derecho\\_a\\_la\\_vida.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/derecho_a_la_vida.pdf)*